



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00108– 00.

Asunto: Concede amparo de pobreza.

Armenia, 04 marzo 2024.

Analizada la solicitud allegada cumple con los presupuestos fácticos de los artículos 151 y 152 del CGP esto es, (i) incapacidad económica para atender los gastos procesales sin menoscabo de lo necesario para la propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, lo que ha afirmado bajo juramento.

Siendo suficiente lo anterior, advirtiéndole que no se requiere de prueba alguna, como anota la doctrina nacional de forma unánime¹⁻².

1. LA DECISIÓN

En consecuencia, y conforme al artículo 154 del CGP se nombrará, para que adelante los trámites pertinentes al abogado Bladimir Rojas Rozo con c.c. 18.400.552 y T.P. No. 195.777 del CSJ. Quien tiene como dirección para notificación el correo electrónico brojas508@gmail.com.

Envíese la comunicación respectiva, haciéndole las advertencias de ley (Artículo 154-3 CGP.).

Se advertirá expresamente a la profesional designada el contenido del artículo 154-3 CGP., cuyo tenor dice: *“El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la **comunicación de la designación**; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*, negrillas fuera del texto.

Así mismo se le informará que debe ponerse en contacto con la persona beneficiada con el amparo, para el trámite correspondiente, so pena de las sanciones legales (Artículo 156, inciso 2° CGP).

En virtud a lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder amparo de pobreza a Aminta Esquivel Velásquez con c.c.

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Procedimiento civil, parte general, tomo I, 9ª edición, Bogotá D.C., Dupré editores, 2005, p.455.

² AZULA CAMACHO, Jaime. Manual de derecho procesal civil, tomo II, 4ª edición, editorial Temis, Bogotá D.C., 1994, p.427.

28.562.855.

SEGUNDO: Nombrar, en consecuencia, al abogado Bladimir Rojas Rozo con c.c. 18.400.552 y T.P. No. 195.777 del CSJ. Quien tiene como dirección para notificación el correo electrónico brojas508@gmail.com

TERCERO: Envíesele la comunicación respectiva, haciéndole las advertencias de ley (Artículo 154-3 CGP.).

CUARTO: Advertir al profesional designado (a), que el incumplimiento de sus deberes puede acarrearle las sanciones legales por falta grave contra la ética profesional.

QUINTO: Envíesele la comunicación respectiva a la solicitante indicándole al correo electrónico informado y /o dirección física, que a la solicitud de amparo de pobreza elevada le fue designado abogado, sin embargo se encuentra a la espera de su aceptación el cual cuenta con el termino de tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación para pronunciarse

SEXTO: Se elaborarán y enviarán por medio de servicio postal autorizado el (los) oficio(s) que informe (n) al abogado su designación y haciendo las advertencias de ley al correo electrónico registrado esto es:

Abogado:

brojas508@gmail.com

Solicitante:

Manzana N casa 9 Barrio Patio Bonito Alto Armenia Quindío.

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

SEPTIMO: Archivar, una vez cumplido lo anterior, las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores del Juzgado.

/Ljrp

Se notifica por estado el 05 marzo 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c8cded0ca6fe60151872ec3586b52678382648df2369459c9026818aabc6d3**

Documento generado en 04/03/2024 10:03:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>